



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023  
Ejecutivo n° 2017-1258

Por secretaría requiérase al operador de insolvencia Oscar Hernán Marín Martínez, designado por el Centro de Conciliación Equidad Jurídica, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 385 del 17 de marzo de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
---



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023 (Auto I)  
Pertinencia n° 2019-0451

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

1. Se señala la hora de las 10:00 am del día 16 de noviembre de 2023, para realizar la inspección judicial presencial con intervención de perito al inmueble objeto de usucapión.
2. En el día de la inspección judicial debe asistir el perito designado en auto de esta misma fecha con el fin de tomar su interrogatorio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023 (Auto II)  
Pertencia n° 2019-0451

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Inspección Judicial.

Se decreta la inspección judicial con intervención de perito, para lo cual se designa a Doris del Rocío Munar de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá determinar los linderos, la construcción, mejoras, la antigüedad de las mismas, avalúo del inmueble y demás aspectos que interesan al proceso.

Comuníquesele de manera inmediata a la auxiliar de la justicia, advirtiéndole que debe tomar posesión del cargo y dentro de los diez días siguientes presentar el dictamen, con el fin de poder darle el trámite establecido en el artículo 228 del CGP y para que en la fecha de la inspección se encuentre en firme dicho dictamen.

3. Testimoniales.

Cítese a José Misael Carrillo y Wilson Alexander Rico Bernal, para que comparezcan a la hora de las 10:00am del 7 de febrero de 2024, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Parte demandada

Coadyuva las solicitadas por la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023 (Auto III)  
Pertenenencia n° 2019-0451

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 7 de febrero de 2024.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes ese mismo día.

Contra la presente decisión no procede recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023(Auto I)  
Servidumbre N° 2020-0758

En atención a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por la demandante y conforme al artículo 314 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del presente proceso de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica del Grupo de Energía de Bogotá SA ESP contra Inversiones el Agrado SAS, por desistimiento de las pretensiones.
2. Sin condena en costas por acuerdo entre las partes.
3. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023 (Auto II)  
Servidumbre N° 2020-0758

Previo a decidir sobre la entrega de títulos solicitados por el demandante, ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena -Cundinamarca, para que informe si en su cuenta de depósitos judiciales fueron consignados títulos para este proceso, y en caso afirmativo, sirva hacer la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de depósitos de este juzgado.

Lo anterior comoquiera que mediante auto del 1° de junio de 2021 se avoco conocimiento de este proceso en virtud de la declaratoria de falta de competencia (10 de julio de 2020) proferida por el Juzgado en mención.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023(Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0515

Se advierte que el proceso se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023(Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0515

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023 (Auto I)  
Pertenenencia n° 2021-558

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante, se adiciona al auto admisorio de la demanda del 26 de julio de 2023, lo siguiente:

Inscribir de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-1078853 Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023 (Auto II)  
Pertenenencia n° 2021-558

Se advierte que no puede tenerse en cuenta el emplazamiento surtido en el registro nacional de personas emplazadas, ya que este se debe realizar una vez el demandante aporté las fotos de la valla instalada en el predio a usucapir y se inscriba la demanda (numeral 7°, art 375 CGP), además, el registro se efectuó estando el proceso en el Despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2021 - 848

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 12).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2021 - 848

1. Mediante auto del 28 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor de Banco de Bogotá SA contra Diego Armando Amador Rivas.

2. El mandamiento de pago se corrigió en auto del 16 de febrero de 2022.

3. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

#### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

#### Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 7 de septiembre de 2023(Auto I)  
Verbal n° 2022-0041

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Deicy Leiva Ortiz, para que comparezca a la hora de 10:00 am del 14 de noviembre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023(Auto II)  
Verbal n° 2022 - 0041

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del 14 de noviembre de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de  
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023  
Ejecutivo N° 2022-096

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 10 de agosto de 2023, en el que aceptó el desistimiento del recurso de apelación formulado en contra del auto que término el proceso por desistimiento tácito (28 mar. 2023).

Por tanto, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*

La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023  
Restitución tenencia n° 2022 - 0828

Se reconoce personería para actuar a Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2023  
Sucesión n° 2023 - 0815

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice ostentar Angela Walker Posada<sup>1</sup>
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Dado el caso, relacione a Andrés Felipe Lozano Varón como interesado e indique su dirección física y electrónica o justifique por qué no debe citársele.
4. Allegue prueba del parentesco entre los demandantes y la causante.
5. Anexe la relación de los bienes relictos de la causante y de la sociedad conyugal.
6. Adjunte el certificado de tradición de los inmuebles que se mencionen en la relación de bienes relictos de la causante y de la sociedad conyugal, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
7. Acredite el avalúo catastral de los inmuebles de propiedad que se mencionen en la relación de bienes relictos de la causante y de la sociedad conyugal (núm. 5, art. 26 y art. 444 CGP).

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 8 de  
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.